



BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACION " A " 2090

03/05/93

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular

REMON 1 - 680.

SERVI 1 - 46.

RUNOR 1 - 110.

Provisión y uso de fondos para la atención de las órdenes de pago previsionales.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"- Aprobar las normas que figuran en anexo, vinculadas con la provisión y uso de fondos para atender el servicio de pago a jubilados y pensionados a cargo de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSeS) que sustituyen, en lo pertinente, a las disposiciones difundidas por la Comunicación "A" 1753."

Asimismo, les aclaramos que las entidades que registren saldos acreditados en la cuenta "62.000 - Caja de Autónomos" -que como consecuencia de las presentes normas deja de ser operativa- deberían proceder a cancelarlos a la brevedad.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Alfredo A. Besio
Supervisor de Normas
Monetarias y Cambiarias

Martha L. Blanco
Subgerente General
Area de Estudios Económicos

ANEXO



+-----+-----+-----+-----+-----+
I I NORMAS VINCULADAS CON LA PROVISION Y I Anexo a la I
I B.C.R.A. I USO DE FONDOS PARA ATENDER EL SERVICIO I Com. "A" 2090 I
I I DE ÓRDENES DE PAGO PREVISIONALES I I I
+-----+-----+-----+-----+-----+

1. El Banco Central abrirá a las entidades financieras que atiendan el servicio de órdenes de pago previsionales, dos cuentas corrientes especiales con la siguiente denominación:

- ANSeS - meses pares
- ANSeS - meses impares

2. En dichas cuentas se acreditará, al cierre de operaciones del día hábil inmediato anterior al de comienzo de cada período de pago, el importe total de las órdenes de pago emitidas.

Asimismo se acreditarán los importes correspondientes a nuevos beneficios u otros conceptos en las fechas que indique dicho organismo.

No se admitirán depósitos ni créditos por transferencias ordenadas por las entidades.

3. Podrán efectuarse retiros de fondos en la medida que se estime necesario mediante el libramiento de cheques u órdenes de transferencia de fondos, a través de telex, para las entidades del interior del país.

Las citadas cuentas no podrán arrojar saldos deudores.

4. El importe de las órdenes de pago previsionales impagas de cada período se debitará en la cuenta corriente que las entidades financieras mantienen en el B.C.R.A., en la que además se acreditarán las comisiones por el servicio prestado.

5. A los fines previstos en el punto 4.3. del Capítulo I de la Circular RUNOR-1 (texto según Comunicación "A" 1730), se considerarán en forma consolidada los saldos que registren la cuenta corriente y las cuentas corrientes especiales a que se refiere el punto 1.

6. Sobre el importe de las órdenes de pago previsionales pendientes de efectivización, desde el día de acreditación de los fondos y hasta el anterior al de pago o débito según corresponda, deberá observarse una exigencia de efectivo mínimo de 100 %.

7. Respecto de la exigencia resultante, serán aplicables las disposiciones vinculadas con el requerimiento mínimo de integración básica y con las partidas admitidas a tal fin contenidas en los puntos 1.3.1.1. y 1.3.1.2.1., del Capítulo I de la Circular REMON - 1 (texto según las Comunicaciones "A" 2059 y "A" 1943, respectivamente).

8. Según lo dispuesto por la Administración Nacional de la Seguridad Social, las órdenes de pago previsionales tendrán un plazo de validez para su cobro de 20 días corridos, contados desde la fecha de comienzo del período de pago, indicada en el documento.